



**JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO  
PLANETA RICA – CÓRDOBA**

Calle 18 No. 9-50 Palacio de Justicia

[j01prctoplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prctoplanetarica@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Celular y Whatsapp: 314 632 0273

**Veintinueve (29) de Noviembre de Dos Mil Veintiuno (2021)**

PROCESO	ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE	JUDITH MARIA PEÑA MORENO
ACCIONADO	MUNICIPIO DE PLANETA RICA Y COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL
RADICADO	23 555 31 89 001 <b>2021 00125 00.</b>
ASUNTO	Auto Admite Tutela.

Procede el despacho a resolver sobre la demanda de tutela presentada por la señora Judith María Peña Moreno actuando en causa propia, contra el Municipio de Planeta Rica y la Comisión Nacional del Servicio Civil, con el fin de obtener protección integral de sus derechos fundamentales al debido proceso, a la igualdad, mínimo vital y estabilidad laboral reforzada.

Revisado el líbello introductorio, se observa que reúne los requisitos consagrados en el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, por lo que este juzgado procederá a admitir la demanda, a tener como prueba los documentos aportados y se dispondrá el trámite a seguir.

Ahora bien, comoquiera que con la decisión adoptada en este trámite pueden verse afectados los derechos o intereses de los demás participantes del proceso de selección 1096 de 2019, convocatoria territorial 2019 se ordenará su vinculación de conformidad con lo dispuesto en el artículo 13 del Decreto Ley 2591 de 1991.

En consecuencia, se ordenará a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía de Planeta Rica, a que den a conocer la existencia de esta acción de tutela con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes, dejando las constancias pertinentes. De igual forma se ordenará la publicación de la presente acción y este proveído en la página web de dichas entidades.

Respecto a la medida provisional solicitada, consistente en “ Ordenar la suspensión provisional de las listas de elegibles del proceso de selección No. 1096 de 2019 – Territorial 2019 respecto del concurso de méritos del Municipio de Planeta Rica, según Acuerdo No. CNSC – 20191000001796 de 2019 publicadas el 18 de noviembre de 2021, las cuales quedaron en firme el 25 de noviembre del 2021 y por tanto el nombramiento en periodo de prueba sin que se tomen las medidas contempladas en la ley y la jurisprudencia y se resuelva y brinde la protección especial a que tengo derecho en mi calidad de madre cabeza de familia. Es decir, se suspendan los efectos de la lista de elegibles es decir que no se provea mi cargo hasta tanto no se profiera fallo definitivo de tutela que proteja mis derechos fundamentales.”, se negará por las siguientes razones:

La accionante no aportó prueba siquiera sumaria de que la lista de elegible del proceso de selección N° 1096 de 2019 – convocatoria territorial 2019, haya sido expedida, esto, en atención a que contra la misma proceden recursos, y, con el ejercicio de estos la señora Judith María, puede exponer su situación y en últimas lograr lo que hoy se busca como medida provisional.

Adicionalmente, resulta confuso para el juzgado en aras de decretar una medida provisional, que la accionante manifieste que la lista de elegible se encuentra en firme en tan poco tiempo, pues de ser así, parecería que contra ella no hubo ninguna reclamación.

De otro lado, en el eventual caso de que la lista se encontrara en firme, el juzgado desconoce cuál es el término, para que los participantes que aprobaron el concurso inicien el periodo de prueba en los cargos ofertados, siendo esto un impedimento para poder visualizar un criterio de urgencia en tiempo, adicional al de la acción de tutela.

En mérito de lo expuesto, este juzgado

### **RESUELVE**

**PRIMERO:** ADMITIR la demanda de tutela presentada por Judith María Peña Moreno, actuando en causa propia, contra el Municipio de Planeta Rica y la Comisión Nacional del Servicio Civil.

**SEGUNDO:** NOTIFICAR a la parte demandada por el medio más expedito y eficaz, comunicándole que cuenta con el término de tres (3) días hábiles para rendir un informe sobre los hechos de la demanda, el cual se hace bajo la gravedad de juramento y que, si no lo rinde dentro del plazo correspondiente, se tendrán por ciertos los hechos y se entrará a resolver de plano.

**TERCERO:** TENER como prueba los documentos aportados por la parte accionante en la demanda de tutela.

**CUARTO:** VINCULAR a todos los participantes de la convocatoria territorial 2019 proceso selección N° 1096 de 2019, para que, si lo consideran pertinente, en el término de dos (2) días, contados a partir de la fecha de su recibo, puedan intervenir en la actuación, por cuanto existe la posibilidad de resultar afectados con la decisión que se adopte.

Para ese efecto, se ordena a la Comisión Nacional del Servicio Civil y a la Alcaldía, que den a conocer la existencia de esta acción de tutela con el envío de mensaje de datos a los correos electrónicos de los participantes proceso selección N° 1096 de 2019, convocatoria territorial 2019. Para tal gestión se concede un término de dos (2) días y uno (1) adicional para su acreditación ante este despacho judicial.

**QUINTO:** ORDENAR a la Comisión Nacional del Servicio Civil, y a la Alcaldía de Planeta Rica publicar la presente acción de tutela y el presente proveído

en su portal web. Para ello se le concede el término de dos (2) días; y uno (1) adicional para acreditar a este despacho haber realizado tal gestión.

**SEXTO:** Los terceros vinculados contarán con un término de dos (2) días, contados a partir del día siguiente a la notificación que le sea realizado en la forma establecida en los puntos CUARTO y QUINTO de esta parte resolutive, para rendir descargos.

**SEPTIMO:** Reconocer a Judith María Peña Moreno, identificada con la cédula de ciudadanía N° 50.980.020 para actuar en causa propia.

### **COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ADER JOSE VERGARA IMBETT**

Juez(a)

Juzgado De Circuito - Promiscuo 001 Planeta Rica

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**a9a8b7bf89145e9a67b5591a5172a532ef91c00777f7793f153611ccfc8764f**

Documento firmado electrónicamente en 29-11-2021

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**